# León, Guanajuato, a 13 trece de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***V I S T O S*** para dictar sentencia definitiva, los autos del proceso administrativo identificado con el número **1286/2doJAM/2018-JN*,*** promovido por la ciudadana **(.....)**; y,. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***R E S U L T A N D O :***

***PRIMERO.-*** Mediante escrito de demanda administrativa, presentado en fecha 7 siete de septiembre de este año 2018 dos mil dieciocho, ante la Oficialía Común de Partes de los Juzgados Administrativos de este Municipio, la ciudadana (.....), por su propio derecho, promovió proceso administrativo en el que señaló como. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**a).- Acto impugnado:** La sanción impuesta por el Director General de Policía Municipal en la boleta de arresto con número de folio 55,841 (cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno), la que señaló le fue notificada el día 14 catorce de agosto de este mismo año. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**b).- Autoridad demandada:** El Director General de Policía Municipal, de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**c).- Pretensiones:** La nulidad total del acto impugnado y el reconocimiento de un derecho amparado en una norma jurídica. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Por razón de turno, este Juzgado Segundo Administrativo se avocó al conocimiento del presente proceso, por lo que por auto de fecha 11 once de septiembre de este año, se admitió a trámite la demanda, en contra de la autoridad demandada; asimismo, se tuvo a la actora por ofrecida la documental que describió con los números 1 uno y 2 dos, del capítulo de pruebas de su escrito de demanda, consistentes en copia del escrito de petición y bitácora del servicio, las que adjuntó a su escrito inicial de demanda y se tuvieron por desahogadas desde ese momento, dada su propia naturaleza; y la presuncional legal y humana en lo que beneficie al oferente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por otra parte, se le requirió al Director General de Policía demandado, exhibiera la boleta de arresto con número 55,841 cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno, de la que se duele la promovente; al haber acreditado que la solicitó. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 Respecto de la suspensión solicitada, **se concedió** dicha medida cautelar, al para el efecto de que se mantuvieran las cosas en el estado en el que se encontraban a la presentación de la demanda; y hasta en tanto se dicte la resolución definitiva. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

De este modo, se ordenó emplazar y correr traslado a la autoridad señalada como demandada para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra; lo que realizó el Director General de Policía Licenciado José Carlos Ramos Ramos, mediante escrito presentado el día 27 veintisiete de septiembre del presente año (palpable a fojas 14 catorce a la 17 diecisiete); en el que planteó causales de improcedencia; dio contestación a los hechos; expresó que los conceptos de impugnación planteados son inoperantes e improcedentes; así como hizo valer excepciones y defensas. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***TERCERO*.-** Por proveído de fecha 1 uno de octubre del presente año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo al Director General de Policía por contestando la demanda, en tiempo y forma legal. Asimismo, se tuvo por ofrecida y admitida como prueba, la documental anexa a su escrito de contestación, consistente en la copia certificada de nombramiento, (visible a foja 18 dieciocho); la que dada su naturaleza se tuvo por desahogada; así también la presuncional legal y humana en lo que le beneficie. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Asimismo, se tuvo a al demandado por exhibiendo la documental solicitada, consistente en copia de la boleta de arresto impugnada. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Por otra parte, al ser el momento procesal oportuno, se citó a las partes a la **Audiencia de Alegatos** a celebrarse el día **5** cinco de **noviembre** del presente año **2018** dos mil dieciocho, a las **11:00** once horas, en el recinto de este Juzgado.

***CUARTO.-*** En la fecha y hora señaladas en el resultando anterior, se llevó a cabo la audiencia de alegatos en la que, una vez declarada abierta, el Secretario de Estudio y Cuenta hizo constar la inasistencia de las partes y que no se formularon alegatos; turnándose los autos para el dictado de la resolución que en derecho proceda. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***C O N S I D E R A N D O :***

***PRIMERO.-*** Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es competente para conocer y resolver el presente proceso administrativo, en base a lo previsto por los artículos 241, 243, párrafo segundo y 244, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; así como en lo dispuesto en los artículos 1, fracción II y 3, párrafo segundo, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; en virtud de que se impugna un acto atribuido al Director General de Policía Municipal; autoridad que forma parte de la administración pública municipal de León, Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** La demanda fue presentada oportunamente dentro de los 30 treinta días hábiles siguientes a aquél en que se ostentó el actor, como conocedor del acto impugnado; ya que refirió haber tenido conocimiento de la sanción de la boleta de arresto impugnada, el día 14 catorce de agosto del año 2018 dos mil dieciocho. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

**Expediente número 1286/2doJAM/2018-JN**

***TERCERO*.-** La existencia del acto impugnado consistente en la boleta de arresto con número 55,841 cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno; de fecha 29 veintinueve de julio del año 2016 dos mil dieciséis; elaborada por el Policía Segundo de nombre (.....); **se encuentra** documentada en autos, con la copia fotostática de dicha boleta, misma que es visible en el expediente de este proceso, a foja 20 veinte; por lo que se les otorga pleno valor probatorio, conforme lo dispuesto en los artículos 78, 117, 118, 119, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; toda vez que se trata de un documento expedido por un servidor público adscrito a la Dirección General de Policía. . . . . . . . . . . . . . .

***CUARTO.-*** Por ser su examen preferente y de orden público, se analiza en principio si, en la especie, se actualiza alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 261 y 262 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, ya que de actualizarse alguna, podría imposibilitar el pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional sobre el fondo de la controversia planteada. . . . . . . . . . . . . .

En el presente proceso, la autoridad demandada en el apartado de *“excepciones y defensas”* de su escrito de contestación, planteó la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al referir que, al no haber sido aún calificada la boleta de arresto, no se trata de un acto definitivo, por lo que aún no le causa agravio. . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, este juzgador justiprecia que **sí se actualiza** la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al no afectarse aún los intereses jurídicos de la parte actora. . . . . . . .

En efecto, se actualiza en el presente asunto dicha causal conforme a lo siguiente: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

El *interés jurídico* constituye un requisito de procedibilidad en el proceso administrativo, por lo que es necesario que se promueva en contra de actos de la autoridad administrativa; y solamente lo tiene quien sea el titular de un derecho subjetivo de carácter administrativo, que esté reconocido o protegido a favor del actor por un precepto jurídico contenido en la ley y que resulte afectado con un acto de autoridad; en este caso, municipal; ello en congruencia a lo establecido por los artículo 243, segundo párrafo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 251, fracción I, inciso a), del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; mismos que a la letra disponen: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“Artículo 243.-*** *Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el Ayuntamiento*. . . . . . . . . . . . . *. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .*

*Los actos y resoluciones administrativas dictadas por el presidente municipal y por las dependencias y entidades de la administración pública municipal podrán ser impugnados optativamente ante los Juzgados Administrativos Municipales o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando afecten intereses de los particulares. Ejercida la acción ante cualquiera de ellos, no se podrán impugnar ante el otro el mismo acto”*. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***“Artículo 251.*** *Sólo podrán intervenir en el proceso administrativo, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión*:. . . . . . . . . . . .

1. *Tendrán el carácter de actor*: . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

*a) Los particulares que sean afectados en sus derechos y bienes por un acto o resolución administrativa; y…****”*** . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Así las cosas, la boleta de arresto que impugna la impetrante, aún no afectan sus intereses jurídicos, pues como se desprende de la misma, y la propia autoridad demandada lo señaló, la boleta emitida no ha sido calificada por el titular de la dependencia; razón por la que todavía no se ha impuesto sanción alguna, ni se advierte que se haya pretendido ejecutar el arresto; afectación que ocurriría una vez que le fuese notificada a la ahora actora dicha boleta debidamente calificada por el titular de la dependencia y con la pretensión de ejecutarse en determinadas horas de arresto a la elemento; para que con ello haya una afectación a su esfera jurídica; entonces, la actora podrá impugnar dicha resolución, una vez que, en su caso, haya sido calificada la boleta en cuestión imponiendo unas determinadas horas de arresto; por lo que en tanto eso no ocurra, la sola elaboración de la boleta no le irroga perjuicio alguno a la impetrante. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 En virtud de lo antes expresado y, además, considerando que la doctrina jurídica en materia administrativa, define al interés jurídico como el: “*Derecho subjetivo de carácter administrativo”*; y el Tratadista Manuel Lucero Espinosa en su obra *“Teoría y Practica del Contencioso Administrativo ante el Tribunal Fiscal de la Federación”,* Cuarta Edición aumentada, Editorial Porrúa, en la página 48 cuarenta y ocho, define el derecho subjetivo de carácter administrativo como: “*Aquel que se encuentra establecido por una Ley, Decreto, Reglamento, Resolución, Contrato u otra disposición administrativa que regula la actividad de la autoridad administrativa y limita su poder.”*; se tiene que en la presente causa administrativa, no se cumple con el requisito *“sine qua non”* de que la parte actora acredite la afectación a su interés jurídico, previsto en los ya señalados artículos 243, Párrafo Segundo, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 251, fracción I, inciso a), del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa

**Expediente número 1286/2doJAM/2018-JN**

para el Estado y los Municipios de Guanajuato, para la procedencia del proceso administrativo; es decir, que exista un acto personal y directo que implique la violación de un derecho subjetivo tutelado a favor de la accionante. . . . . . . . . . . . .

 Por lo que al quedar determinado que aún no hay afectación al interés jurídico de la ciudadana (.....), por la razón expuesta; se actualiza la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción I, del artículo 261 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa antes citado; por lo que es procedente **sobreseer** el presente proceso administrativo, con sustento en lo establecido por el artículo 262, fracción II, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato. . . . . . . . . . . . . . . . . .

No siendo óbice a lo anterior que, en la bitácora de servicio de fecha 13 trece a 14 catorce de agosto de este año, de la delegación rural, se haya asentado que: *“se dieron indicaciones de quedarse a cumplir con una boleta de arresto, a la elemento #20548 Vargas Aviña Claudia Elizabeth”,* sin que quede identificada la boleta de arresto a que se refiere la bitácora, para así concluir que sea la misma que se controvierte. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 No está por demás el resaltar, que de la lectura de la boleta de arresto impugnada, no se advierte, como bien lo dice el Director General de Policía demandado, que haya sido calificada y determinadas las horas de arresto, pues no consta ninguna firma del mencionado Director en dicha boleta; es más, ni siquiera aparece su nombre, y en el recuadro que corresponde a: *“calificación”* se aprecia en blanco el espacio correspondiente a horas; lo que conlleva a reforzar el hecho de que la boleta de arresto número 55841 cincuenta y cinco mil ochocientos cuarenta y uno, no afecta derechos ni bienes de la justiciable, pues en la orden, para ser legal, debe constar la calificación realizada por el titular de la dependencia y encontrarse debidamente señaladas las horas de arresto en la propia boleta; situación que no se acreditó en el presente proceso, aunado al hecho de que la boleta tiene una antigüedad de más de dos años, pues se observa que está fechada el **20** veinte de **julio** de **2016** dos mil dieciséis. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

 ***QUINTO.-*** En virtud de que se actualiza una causal de improcedencia, que trae como consecuencia el que se sobresea el presente proceso administrativo; no se analizarán otras causales de improcedencia que pudieran actualizarse; pues ello no variaría el sentido de la presente resolución; ni se hará el estudio de los conceptos de impugnación expresados por la actora, ni las excepciones y defensas expresadas por el demandado, pues la actualización de una causal de improcedencia impide conocer respecto del fondo del asunto. . . . . . . . . . . . . . . . .

Por lo expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 249, 261 fracción I, 262 fracción II, 298 y 299, del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es de resolverse y se. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

# R E S U E L V E :

***PRIMERO***.- Este Juzgado Segundo Administrativo Municipal es **competente** para conocer y resolver del presente proceso. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

***SEGUNDO.-*** Se **SOBRESEE** el presente proceso administrativo, por las consideraciones lógicas y jurídicas expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

Notifíquese a la autoridad demandada por oficio y a la parte actora personalmente. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .

En su oportunidad, archívese este expediente, como asunto totalmente concluido y dése de baja en el Libro de Registros que se lleva para tal efecto. . . .

Así lo resolvió y firma el Licenciado **Ernesto Alejandro Mora Álvarez**, Juez Segundo Administrativo Municipal de León, Guanajuato, quien actúa asistido en forma legal con Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada **María del Rocío Villanueva Sánchez**, quien da fe. . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . . .